

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA FUNDACION PUBLICA
ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD
POR LA QUE SE REALIZA EL ENCARGO A LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PROGRESO Y SALUD DEL SERVICIO DE CULTIVO CELULAR**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- FIMABIS es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Salud, dedicada a integrar armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública promoviendo, desarrollando y divulgando la investigación científica en el área biomédica, biosanitaria y biotecnológica, dando soporte efectivo a la innovación en ciencias de la vida y sirviendo de enlace entre centros sanitarios y de investigación y su entorno social y geográfico, siendo la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Málaga.

De acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, FIMABIS se encuentra adscrita a la citada Consejería competente en materia de salud.

Segundo.- FIMABIS tiene la consideración de poder adjudicador de la Junta de Andalucía. En este contexto, la LCSP otorga a los poderes adjudicadores la potestad para organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Tercero.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2019, se prestó conformidad para que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, actuase como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32 de la LCSP y resto de preceptos y disposiciones concordantes, mientras se sigan cumpliendo las condiciones establecidas en dicho artículo.

En concreto, se acuerda *“prestar la conformidad para que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella”*; entes instrumentales vinculados o dependientes entre los que se encuentra FIMABIS.

Mismos términos se recogen en el artículo 5 de los Estatutos Sociales de FPS, por el cual se declara que *“(...) La Fundación tendrá la consideración de servicio técnico y medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional”*.

Cuarto.- Por Orden de la Consejería de Salud y Familias de 30 de julio de 2019, fue aprobada la actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la

Fundación Pública Progreso y Salud, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores, al amparo de lo dispuesto en la LCSP y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la citada disposición legal, por la que se establece la compensación por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

Quinto. - La elección de la figura del encargo a este ente instrumental, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta en que FPS opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de las empresas privadas, de manera que el coste real de ejecución de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.

El encargo a la Fundación de las actuaciones especificadas resulta una herramienta sostenible y eficaz económicamente una vez constatado que las actuaciones que se pretenden encargar pueden ser satisfechas por un medio propio en condiciones más ventajosas que las de mercado, la utilización del encargo a la Fundación resulta congruente con los principios de sostenibilidad y eficacia que debe presidir la actuación del sector público y, en consecuencia, queda justificada su necesidad. De esta forma es la elección de la opción económica más ventajosa lo que ha servido de principio inspirador para la adopción de esta figura.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El presente encargo se fundamenta en lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El artículo 86 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO

Primero.- Encargar a Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud la prestación del servicio de cultivo celular en los términos que se recogen en la Memoria de propuesta de encargo a medio propio personificado de fecha 01.04.2021.

Segundo.- La compensación económica será de **424 euros**, resultante de la aplicación de las tarifas señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución y conforme al cálculo que se incluye en la Memoria que se adjunta como **Anexo I**.

Dicha compensación será abonada previa presentación a FIMABIS de la correspondiente factura y una vez ésta muestre su conformidad respecto de la misma.

Tercero.- El plazo de ejecución comenzará en la fecha de la presente Resolución con una duración de veinticuatro (24) meses a contar desde el día siguiente a su adopción y remisión a FPS.

Cuarto.- La dirección las actuaciones a realizar corresponderá a los investigadores principales de los Proyectos de investigación a los que sirve el presente encargo, los cuales quedarán facultados para emitir cuantas instrucciones y órdenes fueran precisas para garantizar su correcto desarrollo.

Quinto.- Comuníquese a Fundación Pública Progreso y Salud la presente Resolución a los efectos legalmente previstos.

Sexto.- En aplicación de lo dispuesto en la vigente legislación de transparencia y buen gobierno, el presente encargo será publicado en el Perfil del contratante tanto de FPS como de FIMABIS.

En Málaga, a fecha 5 de abril de 2021.



FIMABIS
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD
CIF: G-29830643

Director Gerente de FIMABIS

José Miguel Guzmán de Damas